

fundan los que piden su disolucion y apelar de la sentencia en que se declare nulo (1). La dada en causa de nulidad de matrimonio nunca adquiere fuerza de cosa juzgada; el juez puede retractarla de oficio aun cuando las partes la hayan consentido; y estando pendiente de apelacion, el juez inferior puede elevar á conocimiento del superior las causas por las que apareciere ser nula la sentencia en que se declaró la disolucion del matrimonio (2).

SECCION OCTAVA.

SEGUNDAS NUPCIAS.

353 Las palabras del Apóstol segun las cuales, disuelto el vínculo del primer matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges, puede el otro casarse libremente (3), son la base de la doctrina canónica acerca de las segundas nupcias que la Iglesia nunca ha condenado. Razones políticas y de orden puramente temporal movieron á los emperadores romanos y á los legisladores de otros paises á mirarlas como odiosas, á prohibirlas por cierto tiempo y hasta imponer penas á los que las contraian (4). Estas consideraciones y el grande amor á la continencia, hizo que algunos Padres de la Iglesia las desaprobasen tambien por ver en ellas una especie de adulterio ó cuando menos, un agravio á la castidad (5). De aquí provenia el imponerse penitencia pública á los

(1) Párr. 8.^o de id.

(2) Párr. 11 de id.

(3) San Pablo, epist. 1.^a ad Corinthios, versic. 39 y 40.

(4) Leyes 1.^a y 2.^a del código *De secundis nuptiis*.

(5) Cánón 9.^o, causa 31, cuest. 1.^a